



Cap.	Denominación	Euros
<i>B) Suplementos de crédito:</i>		
1	Gastos de personal	982,00
2	Gastos en bienes corrientes	13.167,20
4	Transferencias corrientes	5.644,80
Total		38.600,00

Financiación

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Bajas por anulación de créditos de otras partidas:</i>		
1	Gastos de personal	28.100,00
4	Transferencias corrientes	10.500,00
Total		38.600,00

Guarromán, a 1 de octubre de 2004.—El Alcalde, SANTIAGO VILLAR CORRAL.

— 60898

Ayuntamiento de Guarromán (Jaén).**Edicto.**

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día de ayer, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras, queda expuesto al público, tanto el acuerdo como dicho expediente, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Guarromán, a 1 de octubre de 2004.—El Alcalde, SANTIAGO VILLAR CORRAL.

— 60873

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).**Edicto.**

DON PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra los Estatutos del Centro Especial de Empleo «San Blas», aprobados inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2004, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dichos Estatutos, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ESTATUTOS DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO «SAN BLAS»

Título I
Naturaleza y funciones

Artículo 1.º.—Constitución y Naturaleza Jurídica.

1. El Organismo Autónomo Local Centro Especial de Empleo «San Blas», se constituye con personalidad jurídica propia y adscripción de patrimonio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.2.A.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 85.c) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2. Su ámbito de actuación es municipal. No obstante, el Organismo Autónomo podrá mantener relaciones con otras Instituciones, sin per-

juicio de las competencias reservadas al Pleno del Ayuntamiento. Estará adscrito a la Concejalía de Empleo de la Entidad Local.

Artículo 2.º.—Funciones y Fines.

La actividad del Centro Especial de Empleo «San Blas» se dirigirá a las siguientes funciones:

- Gestión directa y organización de los servicios propios de un Centro Especial de Empleo.
- Promoción y coordinación de acciones para la integración laboral de personas con minusvalía.
- La acción municipal en materia de ajuste de personal y social de trabajadores minusválidos.

Artículo 3.º.—Competencias.

Para el cumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio de las facultades de tutela que se reserva la Corporación, el Organismo Autónomo tendrá competencias para:

- Adquirir y poseer toda clase de bienes.
- Administrar su patrimonio.
- Contraer obligaciones.
- Aceptar herencias, legados y donaciones; obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, de Corporaciones Públicas o de particulares.
- Concertar operaciones de crédito.
- Contratar obras, servicios y suministros, así como el personal necesario.
- Ejercitar acciones judiciales y administrativas.
- El desarrollo de cuantas otras acciones o gestiones sean necesarias para la ejecución de sus fines, de acuerdo con las Leyes.

Artículo 4.º.—Régimen Jurídico.

La actuación de este Organismo Autónomo se atenderá a lo dispuesto en los artículos 85, 85.BIS de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; los artículos 85 a 88 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; los artículos 45 a 52 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las demás Normas de régimen local que sean aplicables, por los presentes Estatutos, y por Acuerdos del Ayuntamiento que le sean de aplicación.

Artículo 5.º.—Domicilio.

1. La sede social del Organismo Autónomo se establece en Avda. de la Constitución, núm. 5.

2. Dicha sede podrá trasladarse por Acuerdo del Consejo Rector sin necesidad de reforma de los presentes Estatutos.

Artículo 6.º.—Impugnación y Reclamaciones contra los Actos de los Organismos Autónomos.

1. Los actos y resoluciones de los órganos de los Organismos Autónomos son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las reclamaciones previas, en asuntos civiles laborales, serán resueltas por el órgano máximo del Organismo Autónomo, salvo que su Estatuto asigne la competencia a uno de los órganos superiores del órgano al que está adscrito.

Título II

De los Órganos de Gobierno y sus atribuciones

Capítulo I

Órganos de Gobierno y Administración

Sección I

Organización

Artículo 7.º.—Órganos de Gobierno.

El Gobierno y Administración del Organismo Autónomo está a cargo de los siguientes órganos:



- a) El Consejo Rector.
- b) El Presidente.
- c) El órgano de dirección. El Gerente.

Sección II
El Consejo Rector

Artículo 8.º.-Composición.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde-Presidente.

Vicepresidente: El Concejales-Delegado de Empleo.

Vocales:

– Un vocal designado por el Alcalde, a propuesta de los grupos políticos que conformen la Corporación Municipal, y a razón de un representante por grupo.

Secretario: Actuará como Secretario (con voz pero sin voto) del Consejo Rector el Secretario de la Corporación Municipal o bien el empleado público en quien delegue.

2. El Secretario del Consejo Rector será el mismo que el Secretario General del Ayuntamiento. Este cargo se podrá delegar en un funcionario municipal siempre que exista la autorización del Presidente.

3. Son funciones del Secretario, entre otras:

- El asesoramiento legal.
- La fe pública de sus actos y Acuerdos.
- Redactar el Acta de las sesiones del Consejo Rector, etc.

4. El Gerente del Organismo Autónomo asistirá con voz pero sin voto.

5. El Presidente podrá proponer la asistencia a las sesiones del Consejo Rector de aquellas personas cuya presencia juzgue necesaria o conveniente en relación con la naturaleza de los asuntos a tratar. Estas personas no tendrán derecho a voto.

Artículo 9.º.-Funciones y Atribuciones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector asumirá el gobierno y la gestión superior del Organismo Autónomo, garantizando la correcta prestación de los servicios encomendados al mismo conforme a los fines fundacionales.

2. Corresponderán al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

– La dirección superior de las actividades asignadas al Organismo Autónomo, y en concreto la programación y organización de los servicios de su competencia.

– El control y fiscalización de los demás Órganos de Gobierno.

– Someter a la aprobación del Ayuntamiento los Reglamentos de Régimen Interno y demás Normas sobre régimen de personal, organización y funcionamiento de los servicios propios, así como la modificación de estos Estatutos.

– Formación del proyecto de presupuestos, la plantilla de personal, y propuesta de modificación de los mismos, y su elevación al Ayuntamiento Pleno para la aprobación reglamentaria, y la misma atribución en cuanto al estado de cuentas del Organismo, previo Dictamen de la Intervención Municipal de Fondos.

– Adquisición, enajenación y disposición de bienes y derechos para la consecución de los fines de la Entidad, sin perjuicio de la aprobación del Ayuntamiento en los casos en que sea procedente. Aceptar herencias, legados, donaciones, auxilios y otras ayudas.

– Contratar toda clase de obras y servicios dentro de sus fines estatutarios, así como el personal necesario para el funcionamiento del Organismo Autónomo, siendo necesaria la autorización de la Concejales de Empleo para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

– Acordar operaciones de crédito y contratos de tesorería, previa autorización del Pleno del Ayuntamiento.

– Constituir Comisiones o ponencias para el estudio y resolución de los asuntos que se determinen.

– Formalizar Convenios de Cooperación y ayuda con Organismos e Instituciones, Públicas o Privadas, y particulares.

– El ejercicio de las acciones administrativas y judiciales en defensa de los intereses encomendados al Organismo Autónomo.

– Las demás atribuciones previstas en estos Estatutos, que no se hallen expresamente encomendadas al Presidente o, en su caso, al Ayuntamiento Pleno.

Artículo 10.-Sesiones.

1. El Consejo de Rector se reunirá, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente, o cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido a él, la mitad, al menos, de los miembros del Consejo Rector.

2. Las convocatorias de las sesiones del Consejo Rector y su desarrollo se ajustarán a la Normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

3. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate y repetida la votación, en caso de que el mismo se mantenga, decidirá el voto de calidad del Presidente.

4. De cada sesión, el Secretario levantará Acta recogiendo los Acuerdos adoptados por el Consejo Rector, que será transcrita al correspondiente Libro de Actas.

Sección III
El Presidente

Artículo 11.-El Presidente.

1. La Presidencia del Organismo Autónomo corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el Vicepresidente.

2. Corresponden, en todo caso, al Presidente, las siguientes atribuciones:

– Ostentar la representación legal del Organismo Autónomo y de su Consejo Rector en todos los actos y procedimientos.

– Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.

– Ejecutar los Acuerdos del Consejo Rector.

– La superior inspección y dirección de todos los servicios.

– Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Institución.

– Acordar gastos y ordenar los pagos, para la atención de los fines de la Entidad, dentro de las normas de ejecución del presupuesto del Organismo Autónomo.

– Contratar obras, servicios y suministros en los términos que legalmente corresponda.

– Ejercer las facultades que legalmente le corresponden en relación con el personal adscrito al Organismo.

– Todas aquellas atribuciones que, de acuerdo con estos Estatutos y con las Leyes, le sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 12.-Supuestos de Urgencia.

El Presidente adoptará, en caso de urgencia debidamente motivada, las medidas que estime necesarias, dando cuenta inmediata al Consejo Rector en la primera sesión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto convoque.

Artículo 13.-El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, dando cuenta al Consejo Rector.



Capítulo II Órganos de Dirección

Artículo 14.—El Gerente.

El Gerente es el responsable del correcto funcionamiento de los distintos servicios del Organismo Autónomo. Será contratado para dicho cometido por el Consejo Rector, mediante convocatoria pública y de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 15.—Funciones.

Bajo la dependencia orgánica y funcional del Consejo Rector y de su Presidente, el Gerente tendrá las siguientes funciones:

– Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento de los distintos servicios del Centro Especial de Empleo.

– Prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades, a los órganos de dirección, participación y representación, por medio de los recursos personales y técnicos del Organismo Autónomo.

– Velar por el estado y conservación de los inmuebles, equipamiento y demás propiedades del Organismo Autónomo, así como por el cumplimiento de los servicios.

– Llevar la administración y gestión económica diaria, así como la contabilidad del Organismo Autónomo, bajo la supervisión del Interventor del Ayuntamiento.

– Ejercer la tesorería de la Entidad, consistente en el control del movimiento económico de la misma y custodia de sus fondos y valores, con el asesoramiento del Interventor Municipal o Tesorero.

– Emitir cuantos informes le sean requeridos, sobre el contenido de su trabajo o en general sobre el funcionamiento del Organismo, por el Presidente.

– Cualquier otra que le fuere encomendada por el Presidente, en relación con las necesidades del Organismo Autónomo.

Título III Del Personal

Artículo 16.—Personal necesario.

1. El Centro Especial de Empleo dispondrá del personal necesario para cumplir con sus finalidades y competencias. El personal se seleccionará según las reglas generales de la Legislación de Régimen Local.

2. La totalidad de los trabajadores del Centro serán minusválidos, sin perjuicio de las plazas de personal no minusválido imprescindible para el desarrollo de sus actividades.

3. Las retribuciones del personal constarán en el Presupuesto del Organismo Autónomo Local.

4. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno.

Artículo 17.—Plantilla de Personal.

La plantilla de personal estará compuesta por:

– Personal funcionario del Ayuntamiento destinado al servicio del Centro Especial de Empleo.

– Personal laboral.

Artículo 18.—El Régimen de Control y Fiscalización del Personal.

Se someterán a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por la Concejalía de Empleo al que queda adscrito este Organismo Autónomo Local.

Título IV Régimen Económico y Financiero

Capítulo I Patrimonio

Artículo 19.—Composición del Patrimonio.

El Patrimonio del Organismo Autónomo estará integrado por:

– Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le adquiera para la consecución de sus fines, los cuales conservarán, en todo caso, su calificación jurídica original, sin que el Organismo adquiera la propiedad de los mismos.

– Las donaciones, legados y mandas que le puedan otorgar Entidades de carácter público o privado y personas físicas.

– Los bienes que adquiera por cualquier título, gratuito u oneroso, con arreglo a Derecho.

Artículo 20.—Recursos del Organismo Autónomo.

1. Los recursos del Organismo Autónomo estarán constituidos por:

– Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimiento de su patrimonio.

– La aportación que le asigne anualmente el Ayuntamiento en su Presupuesto.

– Los ingresos procedentes de su actividad a través de las tasas, tarifas, precios o cuotas aprobadas por la Corporación Municipal.

– Las subvenciones y aportaciones del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas, Entidades Privadas y Particulares.

– Los anticipos, préstamos y créditos que puedan obtenerse en los términos establecidos por la normativa vigente y con las autorizaciones previas oportunas.

– Los demás que puedan serle atribuidos con arreglo a Derecho.

2. El Organismo no podrá asignar sus bienes y recursos a fines distintos de los que le asignan los presentes Estatutos.

3. Los beneficios que se obtengan del ejercicio de las actividades y prestación de los servicios dependientes del Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones y servicios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 21.—El Inventario.

Todos los bienes y derechos propiedad del Organismo Autónomo Local deberán estar inscritos en el correspondiente Inventario de Bienes y Derechos del Organismo, el cual deberá ser remitido anualmente a la Concejalía de Empleo del Ayuntamiento.

Capítulo II El Presupuesto y su Contabilidad

Artículo 22.—Composición del Presupuesto.

El Presupuesto para cada ejercicio económico, que se integrará con el del Ayuntamiento, será nutrido por los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos e instrucción de contabilidad.

Artículo 23.—Proyecto de Presupuesto.

El Proyecto de Presupuesto será formado por el Presidente del Organismo Autónomo en colaboración con el Gerente y, aprobado por el Consejo Rector, se someterá, previo informe de la Intervención Municipal, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Artículo 24.—Gastos e Ingresos.

1. La ordenación de gastos, pagos e ingresos derivados de la actividad asistencias del Organismo y del desarrollo de su Presupuesto, se sujetará a la vigente normativa de régimen local.

2. Tanto para la apertura como para el movimiento de cuentas corrientes en entidades bancarias, serán indispensables las firmas de los Sres. Presidente, Interventor y Gerente del Organismo autónomo, este último en funciones de Tesorero, o de quienes legalmente les sustituyan.



3. El Interventor de fondos municipales ejercerá, en todo caso, la pertinente fiscalización económica interna en los términos señalados en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 25.—Régimen de Contabilidad.

El régimen de contabilidad, que se llevará con independencia de la general del Ayuntamiento, será el establecido para las Corporaciones Locales y se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 26.—Rendición de Cuentas.

La rendición de cuentas corresponderá al Consejo Rector, que las someterá a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, con arreglo a lo previsto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 27.—Fondo de Reserva.

Se constituirá un Fondo de Reserva, aplicándose a tal fin el porcentaje de beneficios que cada año determine el Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Título V

De la Tutela del Ayuntamiento

Artículo 28.—Tutela.

La función tutelar del Organismo Autónomo corresponderá al Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

Artículo 29.—Funciones tutelares.

Las funciones tutelares del Ayuntamiento abarcarán la aprobación de:

- El Presupuesto anual del Centro Especial de Empleo «San Blas» y sus modificaciones, así como la liquidación y cuenta general del mismo, a propuesta del Consejo Rector.
- Las operaciones de crédito.
- La plantilla de personal y sus retribuciones.
- El inventario de bienes y sus rectificaciones anuales.
- La enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles.
- Cuantos actos o actividades lo requieran por disposición de los presentes Estatutos o de las normas legales y reglamentarias.

Artículo 30.—Suspensión de Acuerdos.

El Pleno del Ayuntamiento podrá suspender los Acuerdos del Consejo Rector cuando, a juicio de aquél, recaigan en asuntos que no sean de su competencia, se estimen contrarios a los intereses del Municipio o constituyan infracción manifiesta de las Leyes. Asimismo, podrá recabar a los Órganos de Gobierno y Administración del Organismo Autónomo toda clase de informes y documentos, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas.

Título VI

Modificación de Estatutos y Disolución del Organismo

Artículo 31.—Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 32.—Disolución del Organismo Autónomo.

El Organismo Autónomo podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y en los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 33.—Sucesión.

Al disolverse el Organismo Autónomo, el Ayuntamiento le sucederá universalmente, y a él revertirá toda la dotación con los incrementos y aportaciones que constaren en el activo de la institución disuelta.

Disposición Final Primera

La competencia para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a la normativa legal vigente. En caso de ser necesario resolver inmediatamente algún aspecto, la atribución corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las medidas definitivas que adopte el Pleno.

Disposición Final Segunda

En todo aquello que no esté previsto en los presentes Estatutos y resulte de aplicación, regirá como Derecho supletorio la legislación de régimen local y, en su defecto, los preceptos pertinentes del Ordenamiento Jurídico Administrativo.

Disposición Final Tercera

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de haber transcurrido el plazo de 15 días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villanueva del Arzobispo, 5 de octubre de 2004.—El Alcalde-Presidente, PEDRO MEDINA GONZÁLEZ.

— 60508

Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Edicto.

Don PEDRO MEDINA GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones contra la Ordenanza Reguladora del Servicio y Policía del Mercado de Abastos, aprobada inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2004, dicha aprobación ha devenido en definitiva.

Lo que se publica haciéndose saber que contra dicha Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa). No obstante, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Pleno de esta Corporación (artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por Ley 11/1999, de 21 de abril).

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y
POLICÍA DEL MERCADO DE ABASTOS

Capítulo I
Normas Generales

Artículo 1.º.—1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del servicio público del mercado de abastos, prestado por gestión directa en el edificio municipal de la Plaza de San Francisco, y fijación del régimen de policía y buen funcionamiento del mismo.

2. Corresponde al Ayuntamiento Pleno:

- a) Adjudicar el uso u ocupación de los puestos fijos o libres en el interior del mercado, la utilización de los almacenes, cámaras frigoríficas y demás elementos comunes al mismo.
- b) Admitir las renunciaciones formuladas por escrito ante la Alcaldía, que se produzcan en relación con las adjudicaciones previstas en el apartado anterior, sin perjuicio de los derechos económicos devengados con motivo de las mismas.
- c) Acordar la revocación de la concesión de puestos y casetas conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) Fijar el horario y días de apertura del mercado en los términos establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza.